



***REPORTE DE AUDIENCIA (REMISIÓN DEL PROCESO AL CTO DE CALI) - DTE. ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO - DDOS. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTROS - RAD. 2022-084**

Desde Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Fecha Mié 25/06/2025 14:47

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>

Estimados:

Comendidamente informo que el día de hoy se llevó a cabo la audiencia prevista en el proceso que a continuación relaciono:

Demandante:	ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO
Demandados:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA, SANITAS S.A.S., y COLPENSIONES - EICE
Cliente:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicación:	76109310500220220008400
Juzgado:	02 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
CT:	13079

Previo a la descripción de las etapas procesales surtidas, informo que la suscrita compareció en calidad de apoderada judicial de la ARL SURA, por instrucción del DH, y que el Dr. Soler asistió en su condición de representante legal de la entidad.

Ahora bien, antes de dar apertura a la etapa de conciliación, la señora Juez procedió a realizar un control de legalidad, en el cual, dentro de la parte considerativa, concluyó que el juez competente para conocer del presente asunto es aquel del circuito correspondiente al lugar en que se surtió la reclamación administrativa ante la entidad de seguridad social demandada, conforme lo dispone el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En ese contexto, precisó que si bien la ARL SURA tiene domicilio en la ciudad de Medellín y la EPS en la ciudad de Cali, las reclamaciones previas fueron presentadas en la ciudad de Cali frente a ambas entidades, razón por la cual el despacho judicial carecería de competencia territorial para conocer del asunto.

Con fundamento en lo anterior, la Juez dispuso lo siguiente:

1. Realizar el control de legalidad correspondiente.
2. Declarar que el despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, conforme con lo establecido en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. Remitir las presentes diligencias a las oficinas judiciales de la ciudad de Cali para que se surta el respectivo reparto.
4. Realizar las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

*Tiempo empleado: 4 horas.

[@Informes GHA](#) y [@Juan Pablo Medina Campiño](#) PSC y gestión pertinente.
[@CAD GHA](#) Por favor cargar el reporte a CT.
[@Marleny Lopez Gil](#) - [@María Fernanda López Donoso](#) y [@Jennifer Andrea Isaza Ocaña](#) PSC.
*Etapa no facturable.

Cordialmente,



Daniela Quintero Laverde

Gerente Área Laboral

TEL: 310 824 17 11

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments